

# Sanidad Exterior

## Reunión del Grupo de Trabajo de Horarios Especiales

17/04/07

En el día de la fecha el **SAP** ha asistido a una reunión acordada por la Mesa Departamental del MAP, que decidió formar un Grupo de Trabajo para negociar la redacción de una instrucción sobre horarios especiales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de la Secretaría General de la Administración Pública, de 20 de diciembre, y en la Instrucción sobre Calendario Laboral de la Subsecretaría del MAP.

Sin embargo, la Administración decidió a última hora circunscribir la negociación al personal destinado en Sanidad Exterior, dada la especificidad de este colectivo. **SAP** manifestó al comienzo de la reunión su conformidad, siempre y cuando la Administración se comprometiera a regular el resto de colectivos afectados por horarios especiales en sucesivas reuniones de este Grupo de Trabajo, a lo que la Administración respondió que el horario de los **inspectores de pesca** se negociará con posterioridad a una reunión que mantendrán el MAP y el MAPA para tratar este asunto. Confiamos en que el MAP no olvide que existen además otros colectivos vinculados a unidades y servicios con horario especial. La única representante de USO abandona la reunión nada más comenzar, quedando presentes representantes del resto de sindicatos con participación en la Mesa Departamental del MAP.

La Administración nos informa que la CECIR aún no ha firmado la Resolución en aplicación del Plan de Medidas para la Mejora de los Servicios de Sanidad Exterior, haciéndonos llegar una distribución de la creación de nuevos puestos y de asignación de complementos de Ampliación de Horario especificando los centros con horarios de 12 horas y de 24 horas. La información facilitada adolece de errores que son corregidos por la parte social y asumidos por la Administración. El **SAP** denuncia que existen colectivos, como el de los ATS, a los que no se le aplica ninguna mejora, reconociendo la Administración las limitaciones presupuestarias que le han impedido llegar a todo el personal. No obstante, según la Administración, se trata de una primera fase, continuando de forma inmediata la acometida de nuevas propuestas una vez aprobada la que se nos ocupa.

A continuación se desarrolla un intenso debate que tiene como objeto consensuar el Acuerdo sobre horarios especiales en Sanidad Exterior, objeto de esta reunión, y que concluye con la redacción del Acuerdo que se adjunta, para su ratificación en el Pleno de la Mesa Departamental.

**SAP**, a pesar de la insistencia de la Administración en que se firmase este Acuerdo, no ha suscrito el mismo por las siguientes razones:

### ■ LAS FORMAS:

- No comprendemos el sentido de firmar un Acuerdo que debe ser debatido y firmado en el Pleno de la Mesa Departamental (de hecho, el representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no lo firma).
- La precipitación de la Administración, convocándonos para una reunión sobre horarios especiales, y decidiendo a última hora su concreción en Sanidad Exterior, sin disponer de una documentación mínima que estudiar con la debida antelación, sino que se facilita (y con errores) en el momento mismo de la reunión.
- Esta precipitación tuvo su reflejo en las formas con las que se recabó la firma del Acuerdo, ya que una vez redactado y firmado por CSI-CSIF y UGT, que coincidieron con la Administración en la oportunidad y la necesidad de refrendarlo, se cambia el contenido del mismo para adecuarlo a las últimas exigencias planteadas al final por CC.OO.

### ■ EL FONDO:

- El **SAP** fue el único sindicato que solicitó **una compensación económica** en el caso de superar lo establecido como jornada máxima semanal, idea que no fue secundada por ninguna otra organización sindical y consecuentemente rechazada por la Administración.
- El Acuerdo establece que si se supera la jornada máxima semanal, se podrá compensar dicho tiempo mediante cómputos mensuales o días libres a disfrutar a lo largo de los **60 días** siguientes, considerando el **SAP** este límite insuficiente ya que el propio Estatuto de los Trabajadores establece un período de **4 meses** para esta compensación.

- Aunque regula la jornada en régimen de disponibilidad, queda sin determinar los medios que la Administración pondrá a disposición del trabajador para ejercer esta jornada y estar localizable.
- Finalmente, **SAP** considera que **no es de recibo** firmar un Acuerdo de estas características, **sin someterlo a la consideración de los trabajadores afectados**, por lo que os solicitamos que nos transmitáis a la mayor brevedad posible vuestras opiniones y propuestas, a fin de poderlas defender en la próxima reunión de la Mesa Departamental donde como ya sabéis, debe aprobarse el texto definitivo.

**SAP**  
SINDICATO DE LA  
ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA

tu  
sindicato



**El grupo de trabajo constituido por mandato de la Mesa Departamental para la negociación sobre horarios especiales, sin perjuicio de la competencia y del procedimiento establecido en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.**

**ACUERDA RESPECTO DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN SANIDAD EXTERIOR INCLUIDO EN EL PLAN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA SANIDAD EXTERIOR (1ª FASE) LO SIGUIENTE:**

- 1.- Se entiende por horarios especiales de los PIF los recogidos en la Resolución del Consejo de Ministros del 17 de febrero de 2006, Plan de Medidas para la mejora del Servicio de Sanidad Exterior, por ser distintos a los recogidos en la vigente instrucción sobre calendario laboral. Los horarios del personal que prestan sus servicios en los PIF con horarios especiales garantizarán mantener el servicio mediante la presencia o disponibilidad de este personal.
- 2.- Se entenderán horario especial presencial aquel que se realice entre las 18:00 y 20:00 horas de lunes a jueves, los viernes entre las 15:30 a 20:00, sábados, domingos y festivos. Así como todo horario que se realice mediante disponibilidad del personal.
- 3.- Los responsables de los PIF tendrán que realizar el correspondiente control horario y asegurar la apertura de los mismos con la presencia de los suficientes recursos. Asimismo asignarán las correspondientes rotaciones para permitir la prestación del servicio mediante el régimen de disponibilidad horaria.
- 4.- Las jornadas podrán responder a algunas de las siguientes modalidades de horario:
  - a. Disponibilidad
  - b. Presencia
  - c. Rotación
  - d. Horario fijo
  - e. Horario flexible
- 5.- Para el establecimiento de esta distribución se tendrán en cuenta los siguientes principios generales:
  - a.- La distribución de horarios entre el personal de estos centros atenderá a criterios de voluntariedad.
  - b.- Los órganos competentes de la Delegación del Gobierno, en su ámbito, establecerán una parte del horario fijo, previa negociación con las organizaciones sindicales en el ámbito correspondiente, pudiendo incrementar, con voluntariedad, la flexibilidad horaria para permitir la cobertura presencial en los horarios del Centro.
  - c.- En los supuestos que no se consiga cubrir el horario con la voluntariedad y mediante la flexibilidad horaria del personal, la asignación de horarios especiales se realizará atendiendo al criterio de los empleados públicos que perciban retribuciones directa o indirectamente relacionados con estos horarios.
- 6.- En aquéllos casos que para el mantenimiento de apertura de los servicios, centros u oficinas sea imprescindible el establecimiento de rotaciones, tengan carácter presencial o mediante disponibilidad, se procurará que los empleados públicos afectados tengan información con la mayor, antelación posible, mínimo 15 días. En cualquier caso, en la elaboración y correspondiente asignación de turnos se procurará:
  - Que no se superen en cómputo semanal lo establecido como jornada máxima semanal (40 o 37:30 horas dependiendo del tipo de jornada). En los casos de superación se podrá compensar dicho tiempo mediante



cómputos mensual o mediante días libres a disfrutar a lo largo de los 60 días siguientes con carácter preferente en el primer mes. Estos días no serán acumulables a vacaciones.

- Cuando el servicio se preste en régimen de disponibilidad se computará como la mitad de tiempo efectivo. A la que añadirá las horas reales efectivamente realizadas a razón de sábados tardes, festivos y nocturnos se aplicará un coeficiente de 2. A estos efectos se entenderá por horario nocturno el realizado entre las 22:00 y las 06:00.
- Que no se superen el máximo de 9 horas de jornada presencial diaria ni 24 horas de disponibilidad.
- Que entre el final de una jornada y el comienzo de otra medie, como mínimo, doce horas.

7.- El establecimiento de horarios de los centros, oficinas y servicios distintos a los habituales no suspende ni modifica el régimen de permisos, vacaciones, licencias, reducciones de jornada y flexibilidad horaria y periodos de formación reconocidos en la normativa vigente.

8.- Toda la información referida a rotaciones, horarios presenciales o de disponibilidad estará a disposición del Centro con especial conocimiento del Jefe de Dependencia.

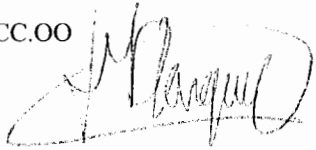
Una vez negociados en el ámbito correspondiente la regulación de los horarios especiales inspirados en estos principios se derogarán todas las instrucciones y circulares referidas a este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos en Madrid a 17 de abril de 2007

CC.OO

CIG

CSI-CSIF


  
 JEFE MANUEL BLÁZQUEZ  
 ELA

  
 D. JAVIER PORTERO MARTÍNEZ

SAP

UGT

USO

  
 RUBÉN A. JARAMA ZAPATERO

MAP

MAPA

MSyC

